

PROYECTO DE TESORERÍA

“ADELANTO DE LA FUTURA FECHA DE PAGO DE LA MATRÍCULA INGRESADA TRIMESTRALMENTE”

CABA, 06 de abril de 2021.-

VISTO

La competencia que confiere a la Asamblea de Delegados la Ley 23.377 en su artículo 16 inc. a) 4. respecto a fijar el monto y la forma de pago de la cuota anual que deben pagar los matriculados y sus modificaciones.

El Reglamento Interno aprobado por la Asamblea de Delegados del 14 de diciembre de 2018, donde se consigna en el artículo 18 que, si se abona por trimestre, el pago deberá realizarse dentro del período a cancelar.

La potestad inherente a las funciones de la Tesorera contempladas en el artículo 92 inc b) del Reglamento citado ut supra, respecto a la administración económico financiera del Consejo.

La Resolución de la Asamblea de Delegados de fecha 29 de noviembre de 2001 donde consta, en su art.2 que la matrícula “puede ser abonada en 4 trimestres consecutivos... con vencimiento el primero de ellos el 31 de marzo”.

El acta de la última reunión de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Cuentas donde emerge un primer tratamiento del tema pero que debido a los plazos anticipatorios a la presente Asamblea no logró configurarse como dictamen.

CONSIDERANDO

Que actualmente los vencimientos trimestrales ocurren durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;

Que adelantar los vencimientos a los meses de enero, abril, julio y octubre no representa carga monetaria alguna para los matriculados;

Que para nuestro Consejo Profesional este movimiento de fechas comporta un doble beneficio: por un lado, el de gestión, dado que proporciona la posibilidad de contar con la información referida a las matrículas canceladas a la fecha de realización de la Asamblea General de cada fin de año, es decir, permite tomar decisiones sobre los fondos al momento de debatir el arancel de la matrícula del año próximo siguiente. Por otra parte, la bondad económica, que resguarda al Consejo de la pérdida por desvalorización de los fondos en función de la inflación mensual y el factor tiempo transcurrido.

Que si evaluamos para el corriente año la pérdida monetaria mencionada en el párrafo anterior, la misma equivale a doscientos mil pesos.

Que dicha pérdida es completamente evitable con el adelanto de las fechas de vencimiento descriptas.

Que es necesario un año de transición para que les matriculades que opten por esta modalidad de pago trimestral no paguen dos meses consecutivos, a saber, diciembre 2021 y enero 2022;

Por todo ello, esta ASAMBLEA DE DELEGADES,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Fijar los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre como fecha de ingreso de los pagos trimestrales correspondientes a la matrícula del período 2022.-

ARTÍCULO 2: Fijar los meses de enero, abril, julio y octubre como fecha de ingreso de los pagos trimestrales correspondientes a la matrícula del período 2023 y sucesivas.

Lic. Karina Mancini
CPGSSTS
Tesorera